

# El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN

JUSTICIA,

PATRIA.

LIBERTAD

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante. . . . . 1 pta. 50 cént. al mes.  
En los demás puntos  
de España . . . . . 5 > 75 > trimestre.  
Extranjero y Ultramar 10 >

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSÉ JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entresuelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALICANTE.

Para celebrar cual es debido el 28.º aniversario del fallecimiento del inmortal QUIJANO, á las diez de la mañana del día 15 de los corrientes tendrá efecto en la Insigne Iglesia Colegial de San Nicolas, un solemne funeral por la paz eterna del alma de tan ilustre varón, consuelo de esta Ciudad en días de triste recuerdo.

A las cinco de la tarde de dicho día, saldrá de las Casas Consistoriales el Excelentísimo Ayuntamiento precedido de las Corporaciones Civiles y militares y personas particulares que tengan á bien acompañarle, dirigiéndose por la plaza de Alfonso XII, Arco de Ansaldo, calles Mayor, Mendez-Núñez, Zaragoza, Infanta y San Vicente, al Jardín en donde reposan los restos mortales de QUIJANO, en cuyo Mausoleo se colocará una corona de flores como ofrenda de la gratitud del pueblo.

Lo que tengo el honor de participar á este vecindario por si fuere de su agrado asistir á las expresadas manifestaciones de la buena memoria que guarda de aquel insigne varón esta población reconocida.

Alicante 13 de Setiembre de 1882.—El Presidente del Ayuntamiento, *Cárlos Chorro y Zaragoza.*

## LEY PROVINCIAL.

(Continuación.)

Art. 21. Corresponde al gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.

Art. 22. También deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer, con este motivo, multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por las leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximo de 15 días.

Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el ministerio de la Gobernación, previa consignación del importe de la multa y en el término de 10 días.

Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al ministerio dentro del término de tercero día.

Art. 23. El gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al gobierno.

Art. 24. El gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al tribunal competente, con las dili-

gencias que hubiere practicado, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención.

Una vez entregados á los tribunales los detenidos como delinquentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el gobernador la jurisdicción del juzgado ó tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.

Art. 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratare de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no reside el gobernador y que puedan comprometer el orden público, los alcaldes deberán solicitar con la posible anticipación el permiso de aquella autoridad, que podrá concederlo ó negarlo y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 26. Al fin de cada año económico el gobernador eleva á la presidencia del Consejo de ministros una memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la Administración sometidos á su autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 27. Corresponde asimismo á los gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los tribunales y juzgados de todos los ordenes, cuando estos invaden las atribuciones de la Administración.

Art. 28. Corresponde también al gobernador, como jefe de la Administración provincial,

1.º Presidir con voto la diputación provincial y la comisión cuando asista á sus sesiones.

2.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de la diputación provincial.

3.º Ejercer, respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la Administración económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del gobierno en la parte que requiera su intervención.

4.º Inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia y las de los ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, en dando de que se cumplan así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la diputación y de la comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.º Suspender los acuerdos de la diputación y de la comisión cuando proceda según las leyes, dando cuenta razonada al gobierno dentro de las 48 horas siguientes á la suspensión, y poniéndola también en conocimiento de la diputación.

Art. 29. Los gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Tampoco podrán modificar ó revocar las resoluciones que adopten acerca de la competencia en favor de la Administración.

Art. 30. El Tribunal Supremo juzgará á los gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.

### CAPÍTULO V.

Organización y modo de funcionar de la Diputación provincial.

Art. 31. La primera división de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el artículo 9.º se hará por el gobierno y no á las respectivas Diputaciones; por una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32. Esta división, y la designación de

los pueblos cabezas de cada uno de los distritos que la diputación proponga, serán publicadas en el *Boletín oficial* 15 días antes de elevar las propuestas al gobierno. Durante este tiempo el gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la división hicieren los ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la división pasará al gobierno dentro de los ocho días siguientes á la expiración del plazo.

Art. 33. Tendrán derecho á votar diputados provinciales y á ser escrutados como electores en las listas del censo electoral del distrito á que corresponda su domicilio respectivo todos los varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir.

Art. 34. Tendrán también derecho á ser inscritos, aunque no supieren leer ni escribir, los que se hallasen en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el ejército ó en la Marina de guerra.

No tendrán este derecho, aunque supieren leer y escribir, los que, careciendo de medios de subsistencia, reciban ésta en establecimientos sostenidos por la beneficencia pública ó privada, ó estuvieren emparentados como mendigos y autorizados para implorar la caridad pública.

Art. 35. Pueden ser diputados provinciales los que tengan aptitud para serlo á Cortes y sean naturales de la provincia, ó lleven cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma.

Art. 36. El cargo de diputado provincial es incompatible:

1.º Con el de diputado á Cortes.

2.º Con el de alcalde, teniente de alcalde, ó concejal.

3.º Con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus municipios.

Se exceptúan únicamente de esta incompatibilidad los cargos de catedráticos de Universidad, de escuelas superiores ó de institutos, cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia.

Art. 37. El diputado electo que ocho días después de la aprobación de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado en la secretaría de la diputación oficialmente y bajo su firma el cargo que según el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de diputado provincial, y la diputación declarará la vacante poniéndolo inmediatamente en conocimiento del gobernador.

Art. 38.—Están incapacitados para ser diputados provinciales:

1.º Los contratistas y sus fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales y municipales, los administradores de dichas obras y servicios.

2.º Los recaudadores de contribuciones dentro de la provincia y sus fiadores.

3.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la diputación ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administración de esta.

4.º Los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera clase de contratos, si contra ellos se hubiese expedido apremio ó ejecución.

5.º Los inhabilitados por sentencia judicial.

Art. 39. Las incapacidades referidas pueden llegar á conocimiento oficial de la Diputación:

1.º Por declaración de los diputados á quienes afecten.

2.º Por manifestación ó interrogación que haga en sesión pública otro diputado.

3.º Por comunicaciones del gobernador de la provincia.

(Se continuará.)

SECCIÓN EDITORIAL.

Alicante 14 de Setiembre de 1882.

EGIPTO.

LA BATALLA DE KASSASIN.

Los sucesos van esclareciéndose, la verdad se abre paso, arrollando las nebulosidades que en los primeros momentos le opusieron los despachos de origen inglés. Se sabe al fin que el combate del día 9 frente á Kassasin fué una verdadera batalla la más seria y la más reñida que ha habido en Egipto desde que los ingleses pusieron allí el pié, que fué provocada por los arabisitas y que el resultado quedó indeciso, teniendo igual derecho cualquiera de los beligerantes á atribuirse la victoria.

Las tropas inglesas se vieron seriamente comprometidas y casi envueltas y arrolladas por la impetuosidad de su enemigo, y sólo pudieron salir de tan grave situación y se libraron de una derrota, gracias al oportuno auxilio de la caballería, que cargó á tiempo y con fortuna sobre los batallones egipcios.

Vamos á hacer un resumen de las noticias que á nuestro colega «El Globo» le trasmite desde París su corresponsal, y que seguramente habrá tomado éste de los telegramas que hayan recibido los periódicos franceses, y por esa narración, aunque sea incompleta y quede sujeta á rectificaciones, podrá formarse el lector una idea de lo que ha debido ser la batalla de Kassasin.

Ignórase á punto fijo el número de combatientes que tomaron parte en ella. Algunos afirman que el número de egipcios que se batieron no bajaría de 25.000, y que llevaban 62 cañones: otros creen que de las tropas de Arabi sólo asistieron al combate 18 batallones con 30 piezas de artillería.

El número de ingleses probablemente fué más reducido, pero no lo dicen los telegramas.

Comenzó la batalla á las seis de la mañana, atacando el grueso de los egipcios, procedentes de Tell-el-kebir, el frente de las posiciones inglesas, y otra fuerza menos considerable que venía de Salahieh, el flanco derecho. La infantería inglesa corrió el peligro de ser arrollada en la primera embestida; pero pudo reponerse gracias al arrojo de la caballería que acudió en su auxilio.

El éxito de la acción fué dudoso en las dos primeras horas: los ingleses se apoderaron de la calzada del ferro-carril, pero fueron rechazados á poco rato por los egipcios que cargaron con ardor.

El tren blindado que los ingleses usaron, y la brigada naval que se batió con un valor admirable persiguiendo á los egipcios hasta cerca de Tell el kebir, fueron de grande utilidad. En la refriega fué gravemente herido en una pierna un teniente de aquella brigada; pero tomaron á los ingleses cinco cañones.

Dicen los telegramas que se portó muy bien la artillería egipcia en competencia con la de los ingleses, y que esta arma fué la que desempeñó el primer papel en la batalla.

Al principio no se creyó que pudiera generalizarse el combate, pero sucesivamente se veían llegar trenes cargados de tropas egipcias que iban entrando en fuego á medida que llegaban.

Las fuerzas inglesas que se batieron estaban mandadas por el general Willis; á los

egipcios los mandaban Ali-Femy y el mismo Arabi-bey.

Uno y otro ejército se atribuyen la victoria. Los ingleses conservaron sus posiciones de Kassasin, sin aventurarse á perseguir al enemigo. Los egipcios se retiraron con buen orden, llevándose su artillería.

Del número de bajas que hubo por una y otra parte no hablan estos telegramas, pero el cálculo que traian los despachos parece bastante racional, dado el número de tropas que se batieron. Los ingleses debieron tener 200 hombres fuera de combate; los egipcios que atacaban, algunos más.

Se espera en breve una nueva batalla, porque el general Wolseley ha de haber emprendido á estas horas su movimiento de avance. Lo que no es posible asegurar es si taca de frente las formidables posiciones de Tell-el-kebir, que los egipcios han hecho casi inexpugnables, ó si buscará un medio de pasar sin acercarse á ellas, para obligar al enemigo á que vuelva y buscarle en campo abierto, que esto sería lo más conveniente para él.

La carta que ha dirigido «La Investigación» al Sr. Alcalde de esta Capital, tratando de la posesión de los Baños de Busót que supone pertenece al común de vecinos, ha producido tal zambra en la prensa de esta Ciudad, que cariacontecido «El Constitucional», pide ayer que se reúna el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, y con la Junta de asociados nombre una comisión para pedir y examinar los títulos que justifiquen la posesión de aquel establecimiento, del que es dueño el señor Conde de Casa Rojas.

No satisfecho con esto nuestro colega, y secundando las escitaciones de «El Gradador», invita á «La Unión Democrática» y á EL ECO DE LA PROVINCIA para que le auxilien en el esclarecimiento de aquel asunto, que considera de la mayor importancia para Alicante.

Por nuestra parte, sentimos no poder complacer á nuestros colegas, en atención á que la propiedad de los Baños de Busót pertenece por un legítimo título y desde tiempo inmemorial á los Marqueses del Bosque, y si accediéramos á los deseos de los colegas, acreditaríamos una ignorancia que gracias á Dios no tenemos en el asunto de que se trata.

Siempre que nuestro Ayuntamiento ha disputado la posesión de los Baños de Busót, los tribunales de justicia han fallado en contra de la Ciudad la demanda de aquel. Así sucedió en 1816 en que el Municipio gastó crecidas cantidades en abogados, escribanos y papel sellado, para obtener la sentencia que vá á leerse, pronunciada por la Real Audiencia de este Reino.

«En la Ciudad de Valencia, á los doce dias del mes de Julio del año mil ochocientos diez y seis: Vistos estos autos por los señores del margen, digeron: Se mantiene y ampara y en caso necesario reintegra á la Marquesa del Bosque, Condesa de Torrellano, como Administradora de los bienes y rentas de su marido en el uso, goce y posesión de disponer de las aguas de los Baños de Busót, de su caserío, de las demás aguas, balsas y terrenos de dicho término, cuya posesión no perturbe la Ciudad de Alicante, su Junta de Sanidad, Administrador de la Baylia, ni otra persona, ni inoven en cosa alguna, reponiendo cualquiera novedad al estado anterior á ella, bajo la pena de doscientas libras con reserva á estos para que usen del derecho que entiendan tener para lo contrario en el juicio plenario de posesión ó de propiedad, sin que por esta providencia se le impida á la Junta de Sanidad hacer analizar las aguas cuantas veces estime conducente en beneficio de la salud pública, y se libre certificación.»

Además de este fallo, el Tribunal Supremo dictó otro en 1860 reconociendo al Marqués del Bosque como propietario legítimo de los Baños de Busót y condenando á perpetuo silencio á nuestra Municipalidad que también en esta época disputó la posesión del citado establecimiento.

Cuando existen estos antecedentes que

no dejan lugar á la duda, creemos que no debe malgastarse el tiempo escribiendo cuartillas para llenar los diarios, porque á un periódico que ignora los datos que hemos suministrado le ha parecido bien publicar una carta dirigida al Sr. Alcalde de Alicante, indagando la razón que existe para que el Sr. Conde de Casa-Rojas disfrute unos baños que se creen de la Ciudad.

Ahora comprenderá «El Constitucional Dinástico» que cometió ayer una ligereza al pedir que el Ayuntamiento se reuniese en sesión extraordinaria con la Junta Municipal para tratar un asunto del que no tiene por qué ocuparse, en atención á que está fallado por el tribunal competente.

«El Gradador» está de riña con «El Constitucional Dinástico» por el nombramiento de la comisión que ha elegido el Ayuntamiento para formar el censo electoral.

Nuestro colega democrático muestra enojo porque en dicha comisión no figuran posibilistas, á lo que contesta el diario ministerial que tienen la culpa los pícaros conservadores que imperan en la Municipalidad.

Haya paz, señores, y sean Vds. máa indulgentes con nuestro partido, al que todos los dias se le levantan falsos testimonios.

A escitación del Sr. Director del Sindicato y al auxilio prestado por el Sr. Gobernador civil interino de esta provincia, se están llevando á efecto las sentencias dictadas por el tribunal de aguas de esta huerta contra los regantes de Montnegre por abusos en el aprovechamiento de las aguas, los cuales, custodiados por la guardia civil, son puestos en la cárcel de esta Ciudad á disposición del Sr. Gobernador.

El temporal del día 5, dejó caer sobre la población de Jávea una manga de agua que la inundó, principalmente el barrio de Santa Lucía.

Temiendo, en su consecuencia, la guardia civil que ocurriese algún siniestro, estuvo vigilando y habiendo observado que las corrientes arrastraban maderos y objetos de uso doméstico, averiguó de donde procedían, teniendo ocasión de observar que era del barrio referido, donde muchas casas inundadas estaban en peligro de hundirse, llegando al tiempo en que de una de las casas salían voces de socorro, y dirigiéndose á ella consiguieron penetrar en la casa, no sin grandes esfuerzos, por no contar ni con ayuda, ni con otros instrumentos que sus armas y tener que luchar con la violencia de la crecida corriente, haciéndolo con tal oportunidad, que lograron salvar de una segura muerte á dos niños, hermanos, de pocos años llamados María y Cristóbal Torres, que se hallaban solos en la casa, los que entregaron al señor Cura párroco, que se presentó ofreciendo sus auxilios.

Terminado este servicio, se dedicaron los guardias á custodiar las casas inundadas, que medio hundidas y con las puertas abiertas, ofrecían ocasión de ser robadas, recuperando también varios objetos que arrastraban las aguas y prestando toda clase de auxilios y servicios, estando siempre en el lugar del peligro y donde eran necesarios; cuya conducta ha sido merecedora de todo género de elogios por parte de cuantos de ella tuvieron noticia y de las autoridades, que ofrecieron ponerla en conocimiento del Gobernador de la provincia.

De una revista semanal de exportación de pasa publicada en Denia el 27 de Agosto último por D. Vicente Mengual, resulta que el total exportado hasta la referida fecha asciende á 105.415 quintales, en esta forma: 47.229 quintales para Inglaterra; 50.872 para los Estados-Unidos y 7.314 para el Canadá.

Hasta igual fecha del año último se exportaron 66.850 quintales, es decir, 18.565 menos que en el actual, en esta forma: 48.813 quintales para Inglaterra, 15.888

para los Estados-Unidos y 2.149 para el Canadá.

Como se observa en el presente año, se han remitido 34.984 quintales más á los Estados-Unidos que el anterior, y 5.165 más á Canadá, lo cual acusa que nuevos mercados se abren para el consumo de este fruto que hoy constituye la principal riqueza de aquel país.

Con motivo del ferro carril que vá á poner á Alcoy en íntimo contacto con varias poblaciones que hasta ahora han tenido con dicha ciudad relaciones muy limitadas *La Revista* que allí se publica dá á conocer á sus lectores datos interesantes respecto de las mismas y que extracta de publicaciones oficiales.

De entre ellos vamos reproducir los que se refieren á nuestra provincia.

La ciudad de Alcoy cuenta 2.223 edificios, en el casco de la población y fuera, pero en su término municipal 52 caseríos ó grupos y 161 viviendas aisladas. El censo de 1877 le dá una población de 32.186 habitantes.

La villa de Cocentaina es cabeza de partido judicial de entrada; comprende en su término jurisdiccional los lugares de Alcedia y Penella, la aldea de San Rafael ó Pueblo Nuevo, 18 caseríos ó grupos y 148 viviendas aisladas, con 1.569 edificios en el casco de la población y 7.941 habitantes.

La villa de Muro perteneciente al partido judicial de Cocentaina, comprende en su término municipal el lugar de Cela de Nuñez, las aldeas de Benamen y Turballos, dos caseríos ó grupos y 62 edificios aislados, con 617 en el casco de la población y 3.527 habitantes.

La villa de Agres pertenece al partido judicial de Alcoy: en su término comprende nueve caseríos ó grupos y 31 edificios aislados, con 369 en el casco de la población y 1.037 habitantes.

Bañeras, también villa de la provincia de Alicante y partido judicial de Alcoy, tiene en su término 16 grupos y 98 edificios aislados y en el casco de la población 780, con 3.319 habitantes.

Benejama, villa también de la provincia de Alicante, pertenece al partido judicial de Villena; tiene nueve caseríos y tres edificios aislados en su término municipal y en el casco de la población 498 casas, con 2.166 habitantes.

La villa de Biar también pertenece al partido judicial de Villena, cuenta en su término 14 grupo de caseríos y nueve edificios aislados con 964 en el casco y 3.163 habitantes.

Villena, antigua ciudad de la provincia de Alicante, cabeza de partido judicial de entrada, tiene en su campo 29 caseríos y 20 viviendas aisladas, y agrupados en su casco 2.182 edificios con 11.390 habitantes.

Iguales datos inserta el colega correspondiente á Bocairente, Onteniente, Agullente, Albaida, Ayelo, Ollería Alcedia de Crespins y Yecla, de todos los cuales aparece que el ferro-carril económico de Alcoy debe enlazar las tres provincias de Alicante, Valencia y Murcia, y atravesar siete partidos judiciales que son los de Alcoy, Cocentaina, Villena, Yecla, Onteniente, Albaida y Játiva.

Las poblaciones que ha de unir, por el orden de su importancia, forman la siguiente escala:

Alcoy, con 32.186 habitantes, Yecla. con 15.183; Onteniente, con 11.757; Villena, con 11.390; Cocentaina, con 7.941; Bocairente, con 4.261; Ollería, con 3.942; Muro, con 3.527; Albaida, con 3.453; Bañeras, con 3.319; Biar, con 3.163; Ayelo, con 2.969; Benejama, con 2.166; Agullente, con 1.083; Agres, con 1.037; Alcedia, con 1.006; total de habitantes, 108.383.

Y siendo la extensión de 109 kilómetros y 770 metros, resulta 987 habitantes por kilómetro de vía próximamente.

Recientemente se ha celebrado en la capilla de San Jorge del castillo de Windror, en Londres, el acto de ordenar el puesto correspondiente á cada uno de los caballeros de la orden de la Jarretierra, á fin de

figurar el del rey de España nuevo caballero de la orden.

En el coro de dicha capilla celebra sus sesiones la citada orden, ocupando los Monarcas que á ella pertenecen el ala del Sur y la del Norte los Principes, teniendo cada uno determinado un sillón de alto respaldo, en el que se fija una placa de oro que lleva grabado el escudo de armas, nombre y título del que debe ocuparlo. En la pared, sobre cada sillón, se halla una bandera (si el caballero es extranjero,) la espada y el lema del interesado, formando un trofeo.

El día 30 de Agosto, á las dos de la tarde el rey de armas de la orden, Sir Alberto Woods, que asistió al acto de ceñir la liga y colocar las insignias de la Jarretierra á don Alfonso, se trasladó de Londres á Windsor, y procedió á designar el sillón del nuevo caballero, colocando en el respaldo una placa de oro cincelado, primorosamente grabada, en que se lee la siguiente inscripción: «Don Alfonso XII, Rey de España;» sobre esta inscripción están grabadas las armas de España.

En la pared se ha colocado una hermosa bandera española de damasco, y cruzándola la espada que S. M. el Rey ceñía en el acto de recibir las insignias.

A la vez se designó el sitio que han de ocupar los Reyes de los Países Bajos y de Sajonia.

Por la dirección de los registros civil y de la propiedad y del notariado, se ha concedido á D. Luis Garcia Andreu, registrador de la propiedad de Pego, dos meses de prórroga á la licencia que para el restablecimiento de su salud viene disfrutando.

Se ha concedido autorización para el desempeño del cargo de agente consular de los Estados-Unidos en Torre Vieja á D. Severino Talavera.

También ha sido autorizado para desempeñar el cargo de vice-cónsul de Francia en esta ciudad Mr. Teophile C. Assenat.

#### MISCELÁNEA POLÍTICA.

De *El Cronista*:

Angel Pastor se puso ayer enfermo para no asistir á una conferencia, de cierta índole, con los concejales.

Hasta los toreros rehuyen el trato con los fusionistas.

*La Iberia* indica que la política del Sr. Sagasta ha obtenido la sanción de toda clase de éxitos.

Tiene razón si confunde los éxitos con los fracasos.

Que todo puede esperarse de quien hace seis años oposición para que disfruten del Poder los centralistas.

Según los periódicos de Barcelona, aquella administración de correos es un centro de arrebatos pliegos.

Entonces es el centro fusionista que arrebatara menos.

En Palencia se ha encontrado la primera edición del *Quijote*.

Habiendo tantas del hidalgo manchego entre los fusionistas, el hallazgo no es de primera. Ni de trascendencia.

#### SECCIÓN OFICIAL.

El *Boletín oficial* de ayer contiene:

El parte de la Presidencia del Consejo de Ministros noticiando que S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina doña María Cristina y SS. AA. RR. la Srma. señora Princesa de Asturias y la Infanta doña María Isabel, continúa en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

Circular del Gobierno civil, encargándose del mando de la provincia D. Juan Lopez Somalo. Continuación del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Edictos de los Ayuntamientos de Novelda, Cañada, Aspe, Castalla, Pinoso y Santapola, sobre asuntos de sus respectivas localidades.

#### GACETILLAS.

Sobre toros.—Para las corridas que han de celebrarse el año próximo en nuestro circo tau-rino, están ya contratados los diestros *Lagartijo* y *Gallito Chico* con sus respectivas cuadrillas. Dicese también que el primero de los citados espadas manifestó al Sr. Espuch las ganaderías de que debían adquirirse los bichos para que dieran juego y se vieran satisfechos los deseos de los aficionados y los propósitos de la sociedad empresa que no son otros que los de dar á este espectáculo toda la brillantez posible. Además se nos dice que *Lagartijo* expuso al ser contratado que no lidiaría en la plaza de Alicante sino toros en los que pudieran trabajar con lucimiento las cuadrillas.

Con estos, aunque pocos antecedentes, bien podemos suponer que las corridas del año que viene nada dejarán que desear, pues hasta los diestros se interesan en que el ganado sea bueno. Yá se murmura que el circo aparecerá vistosamente engalanado. Esto sería *lo de ménos*. *Lo de más...* yá sabe la empresa lo que es.

Y para el próximo domingo, yá llegan hasta nosotros rumores de otra *baquicada*.

Parece que la cosa vá bien, porque de lo contrario los contratistas de *Baquiqui* y compañía no se aficionarían tanto á los becerritos.

Que aproveche, pues, y adelante.

Ya están designadas, según noticias, las señoritas que han de presidir la novillada que prepara el gremio de cocheros para el domingo 24 del actual.

En la cuadrilla figuran tres espadas, y las banderillas serán todas de lujo.

Los bichos se espera que dejen acreditado el pabellón de la ganadería de que proceden y todo hace confiar un excelente resultado para el joven beneficiado.

Y basta de toros por ahora.

Fuego.—Sobre la una y treinta de la tarde de ayer, se inició un incendio en una de las primeras casas de la calle de San Vicente sin que por fortuna llegase á ocasionar más pérdidas que algunas esteras quemadas y unas pequeñas puertas que al parecer estaban arrinconadas en el patio donde se observó el fuego.

Este parece que fué casual, si bien, como decimos, se logró extinguir con facilidad, evitando que al tomar mayor incremento se hubiesen lamentado mayores pérdidas, pues el aire hubiese favorecido al devastador elemento.

Al retirarnos del citado punto, vimos en él al señor Alcalde D. Carlos Chorro y Concejal don Antonio Mandado con otros dependientes de la autoridad.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—La Exaltación de la Santa Cruz.

SANTO DE MAÑANA.—San Nicomedes.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las ocho y media, misa conventual.

En Santa María, á la hora de costumbre, misa mayor.

#### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 13 de Setiembre de 1882.

Barómetro . . . . .	760.08
Termómetro . . . . .	23.0
Viento . . . . .	S. O. Viento.
Atmósfera . . . . .	Algs. nubes.
Mar . . . . .	Oleaje.
Temperatura máxima del aire á la sombra . . . . .	31.4
Id. mínima durante la noche . . . . .	14.2
Irradiación nocturna . . . . .	
Evaporación en milímetros . . . . .	7.08

#### DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS

DE LA

#### HUERTA DE ALICANTE.

El estado del Pantano en el día de hoy á las cinco de la mañana, es el siguiente:

Existencia de agua, 1 palmo.  
 Pared descubierta, 112 id.  
 De cieno, 83 id.  
 Entra una cuarta hila fuerte.  
 Sale una cuarta hila fuerte.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Alicante 10 de Agosto de 1882.—El vice-director, Manuel Senante.

Establecimiento Tipográfico de Ben.

# ANUNCIOS A CARGO DE ANTONIO REUS.



**LEGÍTIMAS  
MÁQUINAS AMERICANAS**  
PARA COSER,  
**WHEELER ET WILSON**  
**UNICO GRAN PREMIO**  
EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.  
Agentes generales en España y Portugal,  
**LACOUR Y LESAGE**  
MADRID.—Preciados, 7.

**UN AÑO DE CRÉDITO.**

PIEZAS SUELTAS PARA TODOS LOS SISTEMAS.  
AGUJAS, SEDAS, HILOS, ETC.

Venta á plazos.—Gran descuento al contado.

REPRESENTADOS POR

**EMETERIO ESTELA,**  
Mayor, 5, frente al Pasaje, ALICANTE.

Depósitos en todas las capitales y  
principales puntos de las provincias.

**INTERESANTE.**

En la imprenta de este periódico en-  
contrará el público en general una gran  
economía y esmero, en cuantos trabajos  
tipográficos se encarguen.

**ACADEMIA DE FRANCÉS Y PREPARACION**  
PARA CARRERAS ESPECIALES

dirigida por don Fernando Candial Martinez,

Profesor de Matemáticas, Francés y Teneduría de libros, etc.—Profesor de Fran-  
cés del Colegio «La Educación.»

Calle de Montegon, 6 principal.

Repaso de las asignaturas que se aprenden en la segunda enseñanza.

Preparacion para el ingreso en las escuelas de Infantería y Administración militar, etc.

Preparacion para las carreras de Pílegrafos, Aduanas, Comercio, etc.

Preparacion para maestros y maestras.

ASIGNATURAS SUELTAS.

Inglés, Italiano, Francés, solfeo y piano.

Teneduría de libros por partida doble.

El Francés y la Teneduría de libros, se enseñan perfectamente y en poco tiempo por métodos  
especiales.

Honorarios médicos y convencionales.

**TENIFUGO**

DEL

**DOCTOR GADEA.**

En vista del creciente número de personas que se ven atacadas de la *Tenia solium* (solita-  
ria) y después de muchos y felices experimentos, preparamos hoy nuestro *tenifugo*, garanti-  
dando á los señores farmacéuticos en particular y al público en general, los seguros resulta-  
dos que con él han de obtener.

Po lemos citar un considerable número de personas de esta población que han expusado  
completamente este estoido a las pocas horas de haber tomado nue-  
tro medicamento.

De venta en la farmacia Alopática, Homeopática y Dosimétrica  
del Dr. Gadea, San Francisco, 26, Alicante.

**AGENDA DE LA COCINERA**

Para el año de 1882.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tabla-  
de reducciones y equiva encas del sistema antiguo al métrico decimal, un extenso Manual  
de Cocina, Repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardi-  
nería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una seccion de anuncios.  
Un tomo en folio:

RECIOS: En Madrid, 1 peseta, encartada, y 1,50 en tela á la inglesa.  
En provincias 1,25 — — — — — y 1,75

La utilidad de esta obrita es incontestable — la señora de casa con este libro ped-  
darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace ac-  
sible á todas las fortunas.

Para los pedidos de la Agenda dirigirse á D. Carlos Bailly-Bailliere, 10, plaza  
de Santa Ana, 10, Madrid.

**FARMACIA DE BELLIDO.**

Farmacéutico. Plaza Isabel II, ALICANTE.

**GELATINOSO DE NELSON.**

Esta sustancia tiene por objeto el hacer, pronta, fácil y económicamente,  
toda clase de gelatinas. Para los enfermos es un alimento irremplazable,  
para las personas delicadas y los niños un nutritivo excelente, para el us-  
doméstico un recurso y para las mesas de lujo un gran elemento, puesto  
que sirve para la confeccion de platos delicados como lo son siempre los  
que tienen por base la gelatina. Con esta sustancia se obtiene toda esa varie-  
dad gelatinas de naranja, crema, frutas, etc., que hacen las delicias de los  
aficionados á la buena mesa.

Gelatinas obtenidas con el gelatinoso Nelson.

MODO DE PREPARARLAS.

Primera operacion.—Se pone media onza (o edio paquete) del *gelati-  
noso* en 8 onzas (un vaso regular) de agua fria, y se deja, agitándole de vez  
en cuando, el tiempo necesario (una hora) para que se esponje bien el  
*gelatinoso*.

Segunda operacion.—Separadamente, se mezcla y bate bien en otro  
vasija una clara de huevo con otras 8 onzas del liquido medicinal de recrea-  
que se quiera cuajar bien sea or-hala de arroz, de chufas ó de pepitas de me-  
lon; agua limonada, crema de leche; caldo de pollo, detenera ó de cual-  
quier sustancia.—Las or-halas, limonadas cremas y demás deberán endul-  
zarse previamente con *jarabe de cirra*.

Tercera operacion.—Se mezclan ambas disoluciones, se pone al fuego  
la mezcla, se hierve lentamente cosa de 5 minutos sin agitarla, y en seguida,  
se cuele por una bayeta bien limpia.

El liquido colado, caliente aún, se echa en los vasos, vasijas ó moldes que  
se quiera, en donde toma al entrarse una consistencia de verdadera gela-  
tina.

NOTA.—Si se quisiera administrar la gelatina pura sin ningun prin-  
cipio medicinal, se sustituye el liquido medicinal de que habla la opera-  
cion segunda por 8 onzas de agua clara endulzada con 3 onzas de *jarabe*  
de cirra, y se obtendra una gelatina blanca, trasparente y nutritiva, propie  
para alimento de los niños y de las personas que entran en la conva-les-  
cencia despues de una larga enfermedad.

Precio del gelatinoso, 1 pia. paquete,

Farmacia de D. Carlos José Bellido, plaza de Isa-  
bel II, (antes de las Barcas), Alicante.

**QUINCALLA Y BISUTERIA**

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreño, encontrará el  
público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y estran-  
jera a las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.

Variados y caprichosos todos en pendientes, medios aderezos, alhile-  
res, pulseras, acornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, som-  
brillas y en todas de últimos modelos, quitasoles para caballero, par-  
guas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarreras de  
musa, petacas, carteras, portamonedas, cepillos, hules y gutapercha  
porters, transparentes, etc. etc.

Gran y variado surtido de jugueteria.

Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extran-  
jero.

Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombra-  
da fabrica «La Rosario.»

Pañuelos de vapor, sietas de tigrera y de sombrilla para señoras y  
niñas.

Camas de hierro inglesas de matrimonio y cameras.

MAYOR, 26.

MAYOR, 26.

**Limonada purgante de citrato de Magnesia  
DE BELLIDO.**

Es el más agradable, inofensivo y suave de los purgantes, y por esomere-  
ce una indisputable preferencia.—Aparte de sus seguros efectos, puede ad-  
ministrarse lo mismo á los niños que á los adultos, por delicados y enfer-  
mizos que sean.—Tomase generalmente en ayunas a la dosis de 3 á 12 on-  
zas, segun la edad y condiciones del individuo.

En nuestra oficina se encuentra fresco y reciente siempre, y á cualquiera  
hora del día, y preparado con el delicado esmero que consagramos a nues-  
tras preparaciones todas.

Para el caso en que deba llevarse á distancias, poseemos el *citrato de*  
*magnesia en polvo*, con lo cual puede cualquiera disponer al momento el  
*limonada de citrato de magnesia*.

**PANACEA DE BENET**

PARA FACILITAR

**EL BABEO Y LA DENTICION DE LOS NIÑOS**

De pronto é infalibles resultados en todas las enferme-  
dades de los niños que reconocen por causa la denticion.

Seguros de un buen éxito, llamamos la atencion de los  
padres de familia.

**PRECIO, 1 PESETA FRASCO.**

Se halla de venta en casa del autor,  
Farmacia de Benet y Roman, Mayor, 4,  
frente al pasco de Mendez Nuñez. Alicante.